

destinado, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 3.- Del Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite del gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, para el pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 338 848,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) y por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 4 959 600,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES).

El Titular del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Supremo, las resoluciones emitidas en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674956-4

## Aprueban “Lineamientos para la presentación de propuestas de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2018-EF/50.01

Lima, 16 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se dispone que la Dirección General Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como la de emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima

de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el último párrafo del literal c) del artículo 19 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en cuyo marco, mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidas a la promoción y perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario definir los Lineamientos a ser considerados para la presentación de propuestas de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, precisando los requisitos y criterios específicos que deberán seguir las entidades públicas de Gobierno Nacional interesadas en participar en el referido Programa;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar los Lineamientos a los que a los que se hace referencia en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para la presentación de propuestas de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal”, sus anexos y formatos, los mismos que forman parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los Lineamientos que se aprueban mediante el artículo 1, serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación de la norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

1674952-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan emisión de carné de identificación del minero en vías de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2018-MEM/DM

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 286-2018-MEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; y, el Informe N° 667-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso c. del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM,

establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene entre sus funciones generales, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, disponen la creación del Registro Integral de Formalización Minera a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y, establece que la inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral, en el cual los mineros informales son identificados en dicho Registro, a través del número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo señalado en el considerando anterior, dispone que el Ministerio de Energía y Minas queda facultado para aprobar, mediante Resolución Ministerial las medidas necesarias para la mejor implementación de los procedimientos establecidos en el mencionado Decreto Supremo;

Que, a la fecha, existen inconvenientes que aquejan a los pequeños mineros y mineros artesanales que se encuentran inmersos en el proceso de formalización minera integral, vinculados a su identificación y al difícil acceso a los sistemas informáticos, principalmente por la ubicación de sus actividades, lo cual estaría causando perjuicio en la acreditación y/o constatación de su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera ante las autoridades, conforme a lo señalado por la Dirección General de Formalización Minera;

Que, en ese sentido, es necesario dar solución al problema señalado, a través de la autorización de un instrumento que permita la identificación inmediata y simple de los mineros inmersos en el proceso de formalización minera integral, sin que ello signifique el otorgamiento de derecho adicional ni cambio de su estatus;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE.-

#### **Artículo 1.- Autorización de la emisión del Carné de Identificación del minero en vías de formalización**

Autorizar la emisión del Carné de Identificación del minero en vías de formalización con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, y en el ámbito del proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal. La entrega del Carné de Identificación del minero en vías de formalización es efectuada en forma progresiva, priorizando las zonas donde exista una mayor densidad de inscripciones en el citado registro.

#### **Artículo 2.- Lineamientos para la emisión y otras gestiones del Carné de Identificación del minero en vías de formalización**

La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas aprueba mediante Resolución Directoral, las medidas que sean necesarias para la reglamentación e implementación de la emisión y demás gestiones relacionadas al Carné de Identificación del minero en vías de formalización con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución son asumidos con cargo al

presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1674933-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### **Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2018-JUS**

Lima, 26 de julio de 2018

VISTO; el Informe N° 112-2018/COE-TPC, del 16 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANDY ANTHONY FALCON AYALA a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Superior Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado, en agravio de Bryan Danylo Carrión Acevedo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de julio de 2018, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANDY ANTHONY FALCON AYALA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado, en agravio de Bryan Danylo Carrión Acevedo (Expediente N° 80 – 2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 112-2018/COE-TPC, del 16 de julio de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado, en agravio de Bryan Danylo Carrión Acevedo;